322

DICTAMEN N°_____
Ref. E4-2018-4516- y agregados,
S/ Proyecto de Decreto ECOM S.A-

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

Accede a consulta de este organismo asesor, el requerimiento cursado por el Ministro de Hacienda y Finanzas Publicas, respecto del Proyecto de Decreto elevado a consulta por la Empresa ECOM S.A, solicitando en el mismo el reintegro de los pagos realizados por aplicación de la Ley 2464-H 8antes Ley Nº 7811).-

De los antecedentes adjuntos se tiene presente las intervenciones de la Contaduría General a fs. 26/28, en la que se pone bajo a análisis la afectación de recursos humanos, en función de la requisitoria presupuestaria puesta a consideración, constatación que se realiza en forma de muestreo de fs. 29 a 57.-

Analizados entonces los antecedentes normativos que dieron lugar al proyecto de Decreto traído a análisis, se tiene presente que por autorización del Art. 2 de la Ley 2464-H, hasta tanto el agente retirado (personal dependiente de la Empresa ECOM S.A), se acoja al beneficio de la jubilación ordinaria móvil, la Empresa Ecom S.A, con fondos del Estado Provincial, deberá hacer frente a las erogación presupuestaria, debiendo el Ministerio de Economía, por imposición del Art. 5º de la misma norma, realizar las previsiones presupuestarias correspondiente.-

Es en este orden de ideas que se aprecia oportuna y ajustada a derecho la continuidad del presente proyecto de Decreto.-

Ahora bien respecto de la consulta sobre el reclamo promovido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la que se promueve el recupero del pago de aportes y contribuciones por el periodo comprendido entre el 04/2011 y el 04/2016, se tiene presente que el mismo se encuentra en etapa controvertida habiendo las partes ofrecidos las correspondientes defensas y alegando sus términos.-

COPIA DIGITAL

Resulta entonces oportuno destacar qe esta instancia no puede sino solo opinar sobre la cuestión primigenia traída a análisis, ello en función de que del pleito antes reseñado no surgen certezas con fuerza de sentencia, teniendo todavía la reclamada la opción de la alzada.-

No obstante, es una definición de nuestra máxima norma (CN) en el tercer párrafo del Art. 14 BIS, la no superposición de aportes, por ello entendemos que el fundamento esgrimido por la defensa de la Empresa Ecom S.A, vislumbra certeza, a la luz de los antecedentes que fueron agregados al presente.-

Es por todo lo dicho que proponemos la continuidad del trámite traído a consulta, debiendo dar nueva intervención a la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación.-

Atentamente.-

Dr. Leonardo M. Sabatinelli
Abogado
Asesoría General de Gobierno

06 MAYO 2019

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL